

**ESTADO No. 060
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICT-14311	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RÍO HUMEA-ASOHUMEA		22/02/2018	AUTO GSC ZC 000147	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICT-14311, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina; - Vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable; - Implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable; - Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras; - Implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable; - Realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable. <p>Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



					<p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. ICT-14311, que debe dar continuidad a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con sus respectivos soportes, manteniendo la documentación relacionada en las oficinas del área de influencia; y capacitar al personal en temas de higiene y seguridad minera. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de Paratebuena, departamento de Cundinamarca, para que actúe según su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICT-14311, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000948 de fecha 15 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	HBOO-05 (1936T)	CARBOEXPORT LTDA	27/02/2018	AUTO GSC ZC 000150	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. HBOO-05 (1936T), la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación en la “Bocamina Manto tres”, cuya situación particular obedece a que el ingreso se encuentra en el área del título minero No. FLA-081 por el inclinado principal, pero cuyos trabajos mineros se adelantan dentro del área del título minero No. HBOO-05, por su condición de vecinos – colindantes, ya que el título FLA-081 no cuenta con licencia ambiental que corresponde aprobada por la Autoridad Ambiental; y que les fuera ordenada en la visita realizada al área del título minero el día <u>22 de noviembre de 2017</u>, pues no cuenta con la Licencia Ambiental que corresponde aprobada por la Autoridad Ambiental, y según lo evidenciado en el Informe de Visita No. 000990 de fecha 21 de diciembre de 2017.</p>



					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No HBOO-05 (1936T), bajo bajo causal de caducidad prevista en el numeral 5) del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, para que no persista en la explotación de minerales en la "Bocamina Manto tres", como quiera que los trabajos de explotación se realizan en el área del título FLA-081, pues no cuentan con la Licencia Ambiental aprobada por parte de la Autoridad correspondiente; para lo cual se le concede un plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HBOO-05 (1936T), bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia de la entrega de los equipos autorrescatadores, un informe de la implementación y la correspondiente capacitación en el uso de los mismos a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y conforme a lo ordenado la Resolución 958 de 2016 con sus características técnicas, ya que toda persona que haga ingreso a las labores mineras subterráneas para mantenimiento deben portar estos equipos; y que corresponda a las Bocaminas Manto Cero y Manto Tres; para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) día contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se RECUERDA al titular que no podrá ingresar personal a las labores mineras toda vez que no cuentan con Auto-rescatadores.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HBOO-05 (1936T), bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente constancia de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2001 en el Art. 21 ítem 23, relacionado con el suministro de los elementos de protección personal. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) día contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HBOO-05 (1936T), bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable;- Implemente un plan de ventilación para las labores mineras subterráneas con sus respectivos soportes y justificación de su implementación, realización de aforos y personal responsable, y solicite visita de verificación del mismo. <p>Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HBOO-05 (1936T), bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de aplicación a las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita No. 000990 de fecha 21 de diciembre de 2017, para la Bocamina Manto Tres:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue un informe con las actividades llevadas a cabo entre los títulos mineros N° FLA-081 (titular el señor Casimiro Rodríguez) y HBOO-05 (titular Carboexport Ltda.), teniendo en cuenta que el acceso a dichas labores se realiza desde el área del título minero N° FLA-081, denominada "Bocamina Manto tres" (inclinado principal), perteneciente a labores de la Empresa CARBOEXPORT LTDA., junto a un tambor de ventilación ubicado paralelamente al inclinado que alimenta los trabajos de la empresa CARBOEXPORT LTDA titulares del Contrato en Virtud de Aporte. <p>Es necesario aclarar que en dicho informe debe incluir y detallar los trabajos realizados, trabajos proyectados, actividades, personal que transita por el área, recursos utilizados, formatos de mantenimiento, plano de labores actualizado;</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejore el documento del plan de ventilación con sus protocolos, responsables, medidas de caudales que se han implementado, realizando aforos periódicamente, con su circuito definido y responsable del plan de ventilación;- Solicite la modificación del PTO, teniendo en cuenta que la producción mensual aprobada según PTO para el título minero HBOO-05 es de 1200 Ton/mes y están reportando 4686.76 Ton/trimestre, lo que indica que la producción mensual ha aumentado.
--	--	--	--	--	--

					<p>Para el cumplimiento de las instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HBOO-05 (1936T), bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de aplicación a las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita No. 000990 de fecha 21 de diciembre de 2017, para la Bocamina Manto Cero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue copia de la actualización del PMA o autorización ambiental para realizar trabajos en la Bocamina Manto Cero que se encuentra en área del título minero HBOO-05; plazo 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. - Elabore e implemente el plan de ventilación con sus protocolos, mediciones de caudal y temperatura, mediante el cual se muestre claramente el circuito de ventilación definido plazo 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. - Siga con la implementación del plan de sostenimiento conforme a las condiciones del terreno y con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior. <p>Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de TAUSA - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 0000990 de fecha 21 de diciembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p>CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 0000990 de fecha 21 de diciembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área de los títulos No HBOO-05 (1936T) y FLA-081, se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de Tausa, departamento de Cundinamarca, para que actúe según su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBOO-05 (1936T), fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000990 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCH-152	CARBONES LAS AMÉRICAS S.A	27/02/2018	AUTO GSC ZC 000153	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GCH-152, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de aplicación a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">– Realice disposición final de esteriles, producto de las labores antiguas que se realizaron en la bocamina SUMMI antes de la suspensión y se encuentran en patio de mina, esto con el fin de evitar condiciones inseguras en la vía veredal que se encuentra cerca de la zona de acopio o realizar su estabilización;– Realice mantenimiento al sistema de drenaje del patio de mina y zonas de acopio de esteriles;– Revise manejo de residuos sólidos en patio de madera y otros residuos. <p>Para el cumplimiento de las instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. GCH-152, una vez cuente con la licencia ambiental, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Lo cual será evidenciado en próxima visita.</p>



					<p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000998 de fecha 26 de diciembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente al momento de la visita se evidencia un manejo inadecuado de estériles en botaderos, se debe realizar mantenimiento para evitar daños a vía cercana, para que actúen según su competencia.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. GCH-152, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GCH-152 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000998 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-081	PEDRO MUÑOZ DELGADILLO Y NYDIA MUÑOZ DELGADILLO	27/02/2018	AUTO GSC ZC 000154	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No.HBA-081, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de acceso de personal y labores mineras subterráneas dentro de la bocamina El Porvenir 1 y el bocaviento El Porvenir 2, hasta tanto cuente con la entrega y capacitación de los equipos Autorrescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y se realice el análisis de la distribución de los equipos de la mina, para garantizar la evacuación del personal a superficie. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p>Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p>

					<p>Se RECUERDA al titular que no podrá ingresar personal a las labores mineras toda vez que no cuentan con Auto-rescatadores.</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No.HBA-081, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, Preparación y explotación) en las Bocaminas El Porvenir, toda vez que no cuenta con el Plan de ventilación de acuerdo a lo manifestado en el título II del Decreto 1886 de 2015 y Plan de sostenimiento soportado con el estudio geomecánico del área de acuerdo a lo manifestado en el título IV del mentado Decreto, para garantizar la seguridad del personal y de la operación.</p> <p>Por lo tanto, deberá allegar un informe con las acciones correctivas y preventivas a realizar y el plan de sostenimiento y ventilación, la medida de suspensión deberá ser levantada por la Autoridad minera para continuar con las labores de explotación.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No.HBA-081, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina TEJADITO las Bocaminas El Porvenir hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No.HBA-081, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación dentro del área del título minero DL2-101 título vecino y colindante, dicha actividad se comenzó desde el título HBA-081 y se proyectó hacia el título vecino la cual se venía desarrollando mediante contrato de operación con los titulares de dicha área vecina, sin embargo estos no cuentan con viabilidad ambiental aprobada y esas labores no están contempladas en el PTO aprobado para el título minero, la suspensión será hasta tanto el título vecino cuente con acto administrativo que otorgue licencia ambiental; atendiendo lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000931 de fecha 12 de diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. No.HBA-081, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implemente un plan de ventilación para las labores mineras subterráneas con sus respectivos soportes y justificación de su implementación, realización de aforos y personal responsable, y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; - Implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; - Implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos; - Vincule una(s) persona(s) responsable del plan de ventilación; - Vincule una(s) persona(s) responsable del plan de sostenimiento; - Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros;
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable; - Capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable y de Autorrescatadores; - Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable; - Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), de acuerdo con la norma vigente; - No se realicen labores de explotación en la zona restringida por la Autoridad Ambiental en el Plan de Manejo Ambiental; - Implemente señalización en botadero de la mina, realice mantenimiento a cunetas perimetrales y al sistema de drenaje de las zonas de acopio. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior. <p>Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde no cumpla con lo dispuesto en las instalaciones eléctricas, atendiendo lo evidenciado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000931 de fecha 12 de diciembre de 2017.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de GUATAVITA, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000931 de fecha 12 de diciembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente y que hacen parte del título DL2-101, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción de los municipios de Guatavita, departamento de Cundinamarca, para que actúe según su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBA-081, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000931 de fecha 12 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE3-082	<p>LUIS FRANCISCO RUBIO LUNA, ANDRÉS FERNANDO RUBIO PARADA, GERMÁN RICARDO RUBIO PARADA, CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO</p>		27/02/2018	AUTO GSC ZC 000156	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DE3-082, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; - Implemente registros de inventarios de producción en boca de mina y sitios de acopio; - Implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; - Implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable; - Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras; - Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), de acuerdo con la norma vigente; - Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable; - Realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable; - Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo; - Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras; - Implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable tanto en los frentes activos como inactivos. <p>Para el cumplimiento de las medidas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DE3-082, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar manejo de aguas en los frentes de explotación con su debido registro de inspecciones y control; - Mantener en las instalaciones del título minero, toda la documentación referente a la seguridad minera y al título minero como: implementación del SGSST, plan de emergencias, Procedimiento de Trabajo Seguro, inspecciones realizadas a maquinaria y equipos, capacitaciones al personal, condiciones de riesgo, programa anual de trabajo, plano de riesgos, mantenimientos preventivos y toda la documentación y soporte de Seguridad Minera, como se requiere en las visitas de fiscalización para la verificación de dicha diligencia; - Reducir la altura del botadero principal que se encuentra a orilla de la vía interdepartamental, teniendo en cuenta que se observa con una altura que supera los 10 metros y genera un riesgo a la comunidad y predios vecinos; - Mantener en las instalaciones del título minero, toda la documentación referente a la seguridad minera y al título minero como: implementación del SGSST, plan de emergencias, Procedimiento de Trabajo Seguro, inspecciones realizadas a maquinaria y equipos, capacitaciones al personal, condiciones de riesgo, programa anual de trabajo, plano de riesgos, mantenimientos preventivos y toda la documentación y soporte de Seguridad Minera, como se requiere en las visitas de fiscalización para la verificación de dicha diligencia; - Reducir la altura del botadero principal que se encuentra a orilla de la vía interdepartamental, teniendo en cuenta que se observa con una altura que supera los 10 metros y genera un riesgo a la comunidad y predios vecinos; - Continuar con la conformación de los frentes de explotación y el terraceo de conformidad a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. - Elaborar y publicar el plano de riesgo del área del título minero. <p>Para el cumplimiento de las instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción de los municipios de Caquezá y Chipaque, departamento de Cundinamarca, para que actúen según su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-082, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000992 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-10421X	ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S	28/03/2018	AUTO GSC ZC 000262	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los saldos faltantes correspondiente a los intereses causados del pago de canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 8.789 pesos y el faltante de pago de canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$20.099. pesos con sus respectivos comprobantes de pago. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Según concepto técnico GSC-ZC No 000528 de 24 de octubre de 2017 en su numeral 3.6, Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2017, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>Se les recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Si. Minero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017.</p> <p>APROBAR el FBM semestral y anual de 2016 y semestral 2017.</p> <p>APROBAR póliza de cumplimiento N° 980-46-994000000212 expedida por la por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA, con vigencia desde el 28 de junio de 2017 hasta el 28 de junio de 2018.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero. remitase a la Compañía Aseguradora Solidaria., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- 000638 del 9 de noviembre de 2017 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08091	EXPLORACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000268	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					<p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HK9-08091 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el faltante del pago del canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.999), por concepto de saldo faltante del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.477), por concepto de saldo faltante del Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.333), por concepto de saldo faltante del Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HK9-08091 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al IV trimestre de 2014, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HK9-08091 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de Regalías correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none">• IV trimestre de 2015, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.223.054) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.• III trimestre de 2016, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$4.821.000), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HK9-08091 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2013 y 2015, con su correspondiente plano de labores.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HK9-08091 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2016 con su correspondiente plano de labores y el FBM semestral y anual de 2017 con su correspondiente plano de labores, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Aprobar según lo evaluado y manifestado mediante Concepto Técnico GSC-ZC-000630 del 07 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2015; I, II y IV trimestre de 2016; I trimestre de 2017.✓ El Formato Básico Minero FBM Semestral de 2016.✓ El pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$418,316), por concepto de visita de Inspección de Campo del año 2011.
--	--	--	--	--	---



					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000630 del 07 de noviembre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC7-091	ROBERTO ARIAS VALDERRAMA	28/03/2018	AUTO GSC ZC 000273	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016 y III trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000012 del 15 de enero de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015 y Semestral 2016, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000012 del 15 de enero de 2018.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2017, el cual fue presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SI.MINERO, de conformidad con el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000012 del 15 de enero de 2018</p>

					<p>Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° GC7-091, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante del Canon Superficial correspondiente a la primera Anualidad de la etapa de Exploración por la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$20.420.00) y el pago del saldo faltante del Canon Superficial correspondiente a la tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$185.939.00), de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000012 del 15 de enero de 2018, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El valor adeudado por concepto de canon superficial habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Así mismo, se le informa al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° GC7-091, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$196.00); el pago del saldo faltante de Regalías del III trimestre de 2015, por valor de VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$24.00); el pago del saldo faltante de Regalías del IV trimestre de 2015 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$264.00); el pago del saldo faltante de Regalías del I trimestre de 2016, por valor de CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$104.00); el pago del saldo faltante de Regalías del IV trimestre de 2016, por valor de NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$93.00); el pago del saldo faltante de Regalías del I trimestre de 2017, por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$218.00); el pago del saldo faltante de Regalías del II trimestre de 2017, por valor de TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$36.00). Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000012 del 15 de enero de 2018, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° GC7-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano de labores ejecutadas para el año 2016, toda vez que no se allegó con el Formato Básico Minero anual de 2016, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000012 del 15 de enero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° GC7-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101002925 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., toda vez que no se encuentra bien constituida en el Valor Asegurado, de conformidad con el numeral 2.4.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000012 del 15 de enero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° GC7-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por concepto de visita de Inspección de Campo requerida en el Auto SFOM No. 1333 del 02 de noviembre de 2011, por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.487.00) y el pago de la visita de inspección de campo, requerida mediante Resolución GSC-ZC No. 0035 de fecha 10 de mayo de 2013, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$683.820.00). Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, de conformidad con el numeral 2.7 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000012 del 15 de enero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se remite el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y titulación a fin de procedan a resolver la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor ROBERTO ARIAS VALDERRAMA dentro del Contrato de Concesión No. GC7-091, a favor de la sociedad ARENAS SILICEAS DEL SUMAPAZ S.A.S.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000012 del 15 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-15301	FLOR ANGELA MARQUEZ VESGA	28/03/2018	AUTO GSC ZC 000274	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de Regalías del: <ol style="list-style-type: none"> 1) I, II, III y IV Trimestre de 2014, para Gravas y Arena de Cantera. 2) I, II Trimestre de 2015, para Gravas y Arena de Cantera. 3) III y IV Trimestre de 2016, para Gravas y Arena de Cantera 4) I y II Trimestre de 2017, para Gravas y Arena de Cantera <p>Con base en lo concluido y recomendado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000668 del 15 de noviembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aprobar los Formatos Básicos Mineros: <ol style="list-style-type: none"> 1) Semestral de 2008 2) Semestral de 2009 3) Semestral de 2010 4) Semestral de 2011 5) Semestral de 2012 6) Semestral de 2014 7) Semestral de 2015 8) Semestral de 2017



					<p>Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000668 del 15 de noviembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2014, junto con su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000668 del 15 de noviembre de 2017.➤ Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000265 expedida por Aseguradora Solidaria, con base en lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000668 del 15 de noviembre de 2017.➤ Requerir a la Titular del Contrato de Concesión No.IDO-15301, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con sus constancias de pago, según corresponda del:<ol style="list-style-type: none">1) III y IV Trimestre de 2015, para Gravas y Arena de Cantera2) I y II Trimestre de 2016, para Gravas y Arena de Cantera3) III Trimestre de 2017, para Gravas y Arena de Cantera4) IV Trimestre de 2017, para Gravas y Arena de Canterapara lo cual se concede el término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000668 del 15 de noviembre de 2017.➤ Requerir bajo apremio de multa, a la Titular del Contrato de Concesión No. IDO-15301, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros anuales, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 181602 del 28 de noviembre de 2006, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, con base en lo estudiado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000668 del 15 de noviembre de 2017.➤ REQUERIR bajo apremio de multa, a la Titular del Contrato de Concesión No.IDO-15301, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

					<p>➤ Teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000668 del 15 de noviembre de 2017, se determinó el incumplimiento por parte del Concesionario, a requerimientos efectuados, en el presente Auto se procederá a aprobar o requerir lo recomendado, mientras la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por su parte, se pronunciará de fondo mediante acto administrativo, frente al incumplimiento.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000668 del 15 de noviembre de 2017, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Se le recuerda a la Titular Minera, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos, siguen en pie y en caso no darse cumplimiento frente a los mismos, generarán que la Autoridad Minera imponga o declare lo pertinente.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros "Aseguradora Solidaria", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remitase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A	28/03/2018	AUTO GSC ZC 000285	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013; 2014 y 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000052 del 02 de febrero de 2018.</p> <p>Aprobar los pagos de regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV Trimestre de 2014; I, II, III y IV Trimestre de 2015; I, II, III y IV Trimestre de 2016; I, II, III y IV Trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000052 del 02 de febrero de 2018.</p>

						<p>Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15065, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental N° 31-DL013764, expedida por la compañía de Seguros CONFIANZA, en el sentido de corregir el monto a asegurar, teniendo en cuenta la Producción estimada y aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000052 del 02 de febrero de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15065, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, los cuales deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000052 del 02 de febrero de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000052 del 02 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD7-11181	MARCO FIDEL URIBE RUÍZ		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000290	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



						<p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JD7-11181, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ implementar un registro e inventario y mantenerlo actualizado de la producción en boca o borde de mina o en sitios de acopio.✓ implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) que cuente con política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, además de una implementación y desarrollo de un plan de emergencias así mismo contar con una persona responsable de su implementación, implementar procedimientos para la ejecución segura de las labores.✓ implementar un programa de señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual se verificará en las próximas visitas de fiscalización.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JD7-11181, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: elaborar y actualizar el plano y registros de los avances de las labores y mantenerlos en el lugar de trabajo, la elaboración del plano de riesgo de las labores mineras y superficiales la cual será verificado en las próximas visitas de fiscalización Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JD7-11181, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: ajustar las labores de extracción de acuerdo con lo aprobado en el PTO perfilando taludes y conformando terrazas y bermas Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento y los respectivos soportes que evidencie la aplicación de los correctivos lo cual se verificara en las próximas visitas de fiscalización.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JD7-11181, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina y que proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de minerales, de igual manera realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento y los respectivos soportes que evidencie la aplicación de los correctivos lo cual se verificara en las próximas visitas de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JD7-11181, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implementar la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así mismo realizar los respectivos exámenes ocupacionales para conocer el estado de salud de los trabajadores y tomar las respectivas medidas si a ello diese lugar, Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento y los respectivos soportes que evidencie la aplicación de los correctivos lo cual se verificara en las próximas visitas de fiscalización.</p> <p>RECORDAR al titular del contrato de concesión cumplir y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000685 de 29 de septiembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No JD7-11181 existe emisión de material particulado generado por el tránsito de volquetas y maquinaria; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>Informar al titular del Contrato de concesión No JD7-11181, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 6 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000685 de 29 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	14186	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, JULIO CESAR ARDILA CARO, RUBÉN DEQUÍZ ROJAS, ARTURO TORRES, DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA- COINCARBOY Y JAIME ALBERTO CORREDOR		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000291	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

		RINCÓN				<p>REITERAR a los titulares del Contrato de concesión No 14186, la orden de cierre y suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación de todas y cada una de las bocaminas dentro del área del título 14186, que se encuentren aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como también la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación de mineral y la prohibición de ingreso de personal a la bocamina La Fortuna II, labor que no se encuentra proyectada ni aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), que les fuera ordenada en el Acta de Atención de emergencia del 19 de diciembre de 2017 y reiterada por el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-2017-026-I.E. de diciembre de 2017.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a las Alcaldías Municipales de CORRALES y GAMEZA - BOYACÁ, del Informe Final de Investigación de Accidente Minero con Formato código GCG-EN-001-18 ocurrido en el título minero No 14186, y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <p>CORRER traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, del Informe Final de Investigación de Accidente Minero con Formato código GCG-EN-001-18 ocurrido en el ttítulo minero No 14186, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No 14186, del accidente minero ocurrido el día 05 de diciembre de 2017 en la mina denominada La Fortuna II en la vereda Reyes Patria del Municipio de Corrales Departamento de Boyacá, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área de dicho título minero, se ha emitido el informe final de la investigación del Accidente Minero con formato código GCG-EN-001-18, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA		9/04/2018	AUTO GSC ZC 000306	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					<p>Aprobar los pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000036 del 29 de enero de 2018.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2014 y 2017 para Recebo y semestral 2016 para Arcillas Caoliniticas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000036 del 29 de enero de 2018.</p> <p>Aprobar la póliza Minero Ambiental No. 14-43-101003250 expedida por la Compañía Seguros del Estado, la cual se ampara la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. HJ4-14471 y se encuentra vigente hasta el 21 de marzo del 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000036 del 29 de enero de 2018.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2016, ya que no coincide la relación de la cantidad en la liquidación de la regalia con la cantidad relacionada en el destino del mineral, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000036 del 29 de enero de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017, para Arcillas Caoliniticas y el pago de las regalías. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000036 del 29 de enero de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los Formatos Básicos Mineros anual 2013 para Recebo y Arcillas Caoliniticas; anual de 2014 para Recebo y Arcillas Caoliniticas; anual de 2015 para Recebo y anual 2016 para Recebo y Arcillas Caoliniticas, debido a que no coinciden las inversiones acumuladas declaradas en el literal B.1 con respecto al año anterior y el semestral 2016 para Recebo, debido a que la producción reportada en este no concuerda con la producción reportada por regalías. Así mismo para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 con su respectivo plano de labores ejecutadas para Recebo y Arcillas Caoliniticas, los cuales deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000036 del 29 de enero de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000036 del 29 de enero de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías I trimestre de 2016, equivalente a TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 31.204,50), <u>el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Remitase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que procedan a resolver la cesión de área presentada por el señor RUBEN GUEVARA OJEDA a favor del señor ALIRIO QUIROGA CANO y se elabore el Otrosí al contrato de concesión radicado con las placas No. HJ4-14471 y No. HJ4-14471C1, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 005410 del 19 de diciembre de 2013. Así mismo se inscriba en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 005410 del 19 de diciembre de 2013</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Una vez resuelto lo anterior, continúese el trámite con el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, con el fin de que sea estudiada la devolución de área que presenta superposición con el Páramo Guerrero, en atención a lo señalado en los Conceptos Técnicos del 05 de mayo de 2016, 13 de septiembre de 2016, 29 de mayo de 2017 y 23 de octubre de 2017 y se evalúe la modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado por su titular en atención a lo señalado en el Auto GET No 000122 del 20 de octubre del 2017.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000036 del 29 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	9/04/2018	AUTO GSC ZC 000308	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la presentación de la Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías para Arcillas cerámicas correspondientes al I trimestre 2013, III y IV trimestre de 2014, II, IV trimestre de 2015, I, II, I y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000088 del 16 de febrero de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular que contaba con un valor mayor pagado por \$33.917, correspondiente al pago de regalías del III trimestre de 2017 el cual fue aplicado al cruce de cuentas del IV trimestre de 2017 del cual cuenta con un nuevo Valor mayor pagado por \$22.503, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000088 del 16 de febrero de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero - FBM anual 2012, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2015, semestral 2016 y 2017 para Arcillas Cerámicas, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000088 del 16 de febrero de 2018.</p>

					<p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 05 DL009261 de la empresa CONFIANZA, toda vez que se encuentra bien constituida en Tomador/garantizado, objeto y valor asegurado, con vigencia desde el 31 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2018, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000088 del 16 de febrero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero - FBM anual 2016, así mismo realicé la modificación del FBM anual 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000088 del 16 de febrero de 2018. Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>INFORMAR al titular que abstenerse de realizar actividades de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo debidamente ejecutoriado, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, o la constancia de trámite de la misma, con una vigencia no superior a 90 días, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000088 del 16 de febrero de 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000088 del 16 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "CONFIANZA", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>19215</p>	<p>JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ</p>		<p>9/04/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000318</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000056 del 2 de febrero de 2018.</p> <p>APROBAR los FBM semestral y anual 2016 y semestral 2017, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000056 del 2 de febrero de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental N°21-43-101017650 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor asegurado de \$19.031.040 y con vigencia hasta el 27 de diciembre del año 2018, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000056 del 2 de febrero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual de 2017, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000056 del 2 de febrero de 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000056 del 2 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "Seguros del Estado S.A." copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
----------------------------------	--------------	--	--	------------------	-------------------------------	---



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2187	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	9/04/2018	AUTO GSC ZC 000319	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar el pago de regalías y los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC N° 000452 del 28 de octubre de 2016 y GSC-ZC No. 000024 del 23 de enero de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual 2016 y el semestral 2017, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC N° 000452 del 28 de octubre de 2016 y GSC-ZC No. 000024 del 23 de enero de 2018.</p> <p>El titular allega pago excedente para el IV trimestre de 2016, sin embargo a la fecha se genera un excedente de pago por valor de \$723, más los intereses causados a la fecha de pago, se recomienda REQUERIR faltante de pago.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 2187, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2017, por valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.250); saldo faltante de pago de las regalías del II trimestre de 2017, por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$19.858); saldo faltante de pago de las regalías del III trimestre de 2017, por valor de TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.745), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000024 del 23 de enero de 2018. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 2187, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2017 con su respectivo plano de labores ejecutadas, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace:</p> <p>http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000024 del 23 de enero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 2187, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vigente hasta el 21 de abril de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000024 del 23 de enero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Se conmina a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 2187, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía SEGUROS CONFIANZA, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Remítase el expediente al Grupo de Evaluación y Estudio Técnicos a fin de procedan a estudiar el complemento al Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegado por su titular bajo el radicado N° 2012-412-000752-2 del 12 de enero de 2012.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC N° 000452 del 28 de octubre de 2016 y GSC-ZC No. 000024 del 23 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	UNIMINAS S.A.S.		10/04/2018	AUTO GSC ZC 000332	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente las siguientes medidas preventivas impuestas en el acta de visita de fecha 10 y 11 de mayo de 2017 a la mina Yacimientos San Miguel antigua mina El Roble:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice mantenimiento correctivo al sostenimiento de la mina, de forma inmediata en los puntos más críticos: Vías por donde transita y circula personal, vías de ventilación y evacuación. Llevando el registro del mismo; - Mantenga registro en bitacoras y tableros de las mediciones ininterrumpidas de gases en cada uno de los frentes al igual que en cada uno de los turnos de trabajo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015;



					<ul style="list-style-type: none"> - Construya cunetas para encausar las aguas producto de las filtraciones de aguas mineras; - Garantizar la protección de cables e instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra, ya que estas deben estar completamente protegidas. Además, se deben ubicar los equipos eléctricos de manera que se garantice su cuidado y conservación. Los cables, mangueras se deben adecuar de forma muy organizada; - Realice limpieza de vías con el fin de mantenerlas despejadas y libre de obstáculos; - Complete la señalización y demarcación de la mina de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015; - Certifique al personal que se encuentra laborando en el patio y realiza trabajo en alturas de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1409 de 2012; - Continúe con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1186 de 2015 y 1072 de 2015. <p>Para el cumplimiento de las medidas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en la mina Yacimientos San Miguel antigua mina El Roble, se realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> - garantice la protección de los cables e instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra, ya que deben estar completamente protegidas según la norma vigente; - un monitoreo constante de la atmósfera minera, manteniendo en buenas condiciones las vías de ventilación y en lo posible mantener a lo largo de toda su longitud, una misma sección para evitar las pérdidas de caudal y disminuir la resistencia de flujo de aire. <p>Para el cumplimiento de las medidas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de Guachetá, departamento de Cundinamarca, para que actué según su competencia.</p> <p>Informar al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2505 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00008 de fecha 19 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	FHU-155	ALCALDÍA DE SAN BERNARDO	13/04/2018	AUTO GSC ZC 000336	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Reiterar al titular de la Autorización Temporal No FHU-155 la orden de suspensión inmediata de las labores mineras de extracción que se lleva a cabo fuera del área de la Autorización Temporal en las coordenadas (N:952574 E:968980).</p> <p>Requerir al titular de la Autorización Temporal No FHU-155, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra vencida y no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Requerir al titular de la Autorización Temporal No. FHU-155, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: no persistir en realizar explotación en las coordenadas indicadas en el numeral 7.2 del informe de visita No 000682 del 29 de septiembre de 2017, implementar un plan de contingencia para que se mitiguen los daños ambientales ocasionados por la mala explotación no técnica realizada en el área contigua al polígono otorgado en la Autorización Temporal, Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p>	



					<p>Informar al titular de la Autorización Temporal No FHU-155, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 20 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000682 de 29 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000682 de 29 de septiembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece daños ambientales ocasionados por la mala explotación no técnica realizada en el área contigua al polígono indicadas en el numeral 7.2 del informe de visita No 000682 del 29 de septiembre de 2017; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	SOCIEDAD CI CARBONES SURAMERICANOS S.A	17/04/2018	AUTO GSC ZC 000341	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, los cuales fueron allegados en cero debido a que no cuenta con PTO aprobado ni viabilidad ambiental, según lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC 000112 de fecha 09 de marzo de 2018.</p>



					<p>APROBAR la póliza de cumplimiento ambiental No. 21-43-101016754, según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC 000112 de fecha 09 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR los formatos básicos mineros: semestral 2.013; anual 2.013 y 2.014, como quiera que la información suministrada es responsabilidad del titular minero; de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC 000112 de fecha 09 de marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 4059, bajo causal de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">- El valor de \$ 1.495.915,75, por concepto de las 205 toneladas de Carbón (Exportación-Productores Zona Interior-Metalúrgico) correspondientes al I trimestre de regalías de 2013, de acuerdo a lo evidenciado en los formatos básicos mineros semestral y anual de 2013. Teniendo en cuenta, que, el titular mediante radicado No. 20135000052952 relaciona en oficio haber allegado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: I trimestre de 2013; sin embargo, una vez revisada la información allegada se pudo establecer que tanto el formulario como el comprobante de pago hacen referencia al IV trimestre de 2.012; <p>Según lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC 000112 de fecha 09 de marzo de 2018.</p> <p>Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, deberán cancelarse en la cuenta ahorros del Banco de Bogotá No. 000-62900-6, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 4059, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: II, III y IV trimestre de 2.017 y I trimestre de 2018, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente. Según lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC 000112 de fecha 09 de marzo de 2018. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 4059, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, y 2016 y 2017, estos últimos deben estar diligenciados en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 4059, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental otorgada bajo Resolución No. 1027 de fecha 28 de mayo de 2009 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; de acuerdo a lo requerido mediante AUTO GET No. 178 del 15 de octubre de 2015 de conformidad con el concepto técnico GET- 175 del 13 de octubre de 2015, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del Contrato de Concesión No.4059.</p> <p>Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000112 de fecha 09 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1913T	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	17/04/2018	AUTO GSC ZC 000344	<p>Evaluated el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 1913T, se evidenció que mediante Resolución No. 1528 del 28 de julio de 2008 (Expediente ambiental 23225), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, otorgó un Plan de Manejo Ambiental con una vigencia hasta el 21 de mayo de 2013, para la Licencia de Explotación No. 1913T.</p> <p>Por lo anterior, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión No. 1913T, surgió la obligación por parte de sus titulares de gestionar la obtención del instrumento ambiental o en su defecto modificar el Plan de Manejo Ambiental que en su momento había sido otorgado.</p> <p>Es así, que el documento allegado por el representante legal de la Sociedad Central de Activos mineros, y el cual fue radicado ante la CAR, no es un certificado del trámite por lo que se requerirá para que allegue el acto administrativo que modifique la Resolución No. 1528 del 28 de julio de 2008, en el sentido que el Plan de Manejo Ambiental sea otorgado por la vigencia del contrato en mención o en su defecto se aporte un certificado expedido por la CAR Cundinamarca en el que se indique que el título No. 1913T pertenece al Régimen de Transición, so pena de imponerse la respectiva sanción.</p> <p>Aunado a lo referido se aclara que los requerimientos realizados en el Auto GSC-ZC No. 000265 del 29 de febrero del 2016, con respecto a allegar el consolidado de las regalías del I trimestre de 2010 hasta el III trimestre de 2015, si bien se dieron cuando el título era Licencia de Explotación, los mismos serán evaluados en el presente acto administrativo y sus faltantes serán requeridos.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>Aprobar el pago de las regalías y el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000093 del 20 de febrero de 2018</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, semestral de 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000093 del 20 de febrero de 2018</p> <p>Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 1913T, para que allegue el soporte de consignación del pago por regalías del I, III y IV trimestre del 2010; el soporte del certificado de pago de las regalías del III trimestre del 2012, III trimestre de 2013, IV trimestre del 2014, I trimestre del 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000093 del 20 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 1913T, para que aclare a que pago corresponde el recibo de consignación No. 000-629006 por valor OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.312.304), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000093 del 20 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión N° 1913T, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2010, por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.369); el pago del saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2011, por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$161.845); el pago del saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2011, por valor de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$39.027); el pago del saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2011, por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$423.094); el pago del saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2011, por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$94.245); el pago del saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2012, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$571.059); el pago del saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2012, por valor de SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$607.770); el pago del saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2012, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$380.700); el pago del saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2012, por valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$110.613); el pago del saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2013, por valor de OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85,00); el pago del saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2013, por valor de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.554,76); el pago del saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2014, por valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.967); el pago del saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2014, por valor DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.095); el pago del saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2015, por valor MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.598); el pago del saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2015, por valor SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$696.643). Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000093 del 20 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión N° 1913T, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2015, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.840.912); el saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2016, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.478.387); el saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2016, por valor de DOS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.008.281); el saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2016, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.347.922); el saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2017, por valor de SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.028); el saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2017, por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.652); el saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2017, por valor de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$27.912); el pago de las regalías del IV trimestre de 2017, junto con su Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de regalías. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000093 del 20 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión N° 1913T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y 2016 ya que no coincide la producción reportada en regalías con la producción señalada en el Formato Básico Minero y allegue el Formato Básico Minero anual de 2017 con su respectivo plano de labores ejecutadas. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000093 del 20 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión N° 1913T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101017631, la cual cuenta con una vigencia hasta el 28 de enero de 2019, toda vez que no concuerda el monto asegurado, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000093 del 20 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión N° 1913T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que modifique la Resolución No. 1528 del 28 de julio de 2008, en el sentido que el Plan de Manejo Ambiental sea otorgado por la vigencia del contrato en mención o el certificado expedido por la CAR Cundinamarca en el que se indique que el título No. 1913T pertenece al Régimen de Transición, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000093 del 20 de febrero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Se conmina a la titular del Contrato de Concesión No. 1913T, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000093 del 20 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de abril de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA